

Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de Centros de Información Juvenil en el año 2026.

El Gobierno de Cantabria tiene las competencias en materia de política juvenil, según establece el artículo 24.22 de su Estatuto de Autonomía, y, en su desarrollo, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad considera de gran interés el fomento de la participación activa de la población juvenil en actividades ligadas a su entorno natural, social y cultural. Se considera que las Entidades locales, así como otras Entidades o Instituciones de Derecho público, son un instrumento básico para hacer posible aquella participación, caminando hacia los objetivos constitucionales en materia de juventud, por lo que se desea fomentar la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones, así como otras Instituciones o Entidades de Derecho público, en beneficio de la población juvenil.

El Decreto 22/1998, de 13 de marzo, por el que se crea y regula la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, establece que las Oficinas y Puntos de Información Juvenil integrados en la Red podrán acceder a ayudas y prestaciones que se establecen mediante orden o convenio.

De esta forma, las ayudas económicas estarán orientadas a fomentar la colaboración de las Entidades Locales y Entidades o Instituciones de Derecho Público, de forma que los jóvenes puedan realizar todas las gestiones relacionadas con las políticas juveniles en dichos Centros de Información, llegando a convertirse en ventanilla única juvenil.

En fecha 5 de junio de 2017 (B.O.C. nº 107) se publicó la Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de centros de información juvenil, modificada por la Orden ECD/7/2018, de 12 de febrero (BOC nº 39, de 23 de febrero de 2018) y por la UIC/15/2020, de 13 de marzo (BOC nº 63, de 31 de marzo de 2020)

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden ECD/64/2017, por la que se aprobaron las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, prorrogados para el ejercicio 2026 en los términos del Decreto 92/2025, de 23 de diciembre, por el que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuesto de la comunidad autónoma de Cantabria para el 2025 en el ejercicio 2026,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1.La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el funcionamiento desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 de Centros de información juvenil (Oficinas de información juvenil y Puntos de información juvenil), dependientes de los Municipios, Mancomunidades de Municipios, y Entidades Locales Menores, así como de otras Entidades o Instituciones de Derecho Público de Cantabria, que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes estén integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil creada por Decreto 22/1998, de 13 de marzo, en el marco de los siguientes programas:

Programa I: Para gastos de funcionamiento de los Centros de Información Juvenil (Oficinas de información juvenil y Puntos de información juvenil).

Programa II: para la adquisición de los medios básicos de funcionamiento de las oficinas de información juvenil.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Segundo. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de centros de información juvenil (BOC nº 107, de 5 de junio de 2017), modificada por la Orden ECD/7/2018, de 12 de febrero (BOC nº 39, de 23 de febrero de 2018) y por la UIC/15/2020, de 13 de marzo (BOC nº 63, de 31 de marzo de 2020).

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios del programa I de estas subvenciones los Municipios, Mancomunidades de Municipios, y Entidades Locales Menores, así como otras Entidades e Instituciones de Derecho público de Cantabria, que cumplan lo previsto en el artículo 1.a) de la Orden de bases reguladoras, y dispongan de estructura y financiación suficientes para garantizar el funcionamiento del Centro de información juvenil.

2. Podrán ser beneficiarios del programa II de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 2 de la Orden de bases reguladoras, los Municipios, Mancomunidades de municipios, y Entidades Locales Menores, así como otras Entidades e Instituciones de Derecho público de Cantabria de los que dependa una oficina de información juvenil.

De conformidad con el artículo 4.2.3 de la orden de bases, en la redacción dada por la Orden UIC/15/2020, de 13 de marzo, no podrán obtener subvención por este programa aquellas entidades que en este programa hayan obtenido en convocatorias anteriores subvenciones y no hayan transcurridos al menos seis años desde la resolución de su concesión.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Gastos subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden reguladora de las bases de la subvención, serán gastos subvencionables los siguientes:

Programa I

Serán gastos subvencionables los gastos corrientes propios del funcionamiento de los Centros de Información Juvenil, incluidos los gastos del personal destinado en los mismos, que se realicen y paguen entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2026.

Programa II

Será subvencionables los gastos de adquisición de ordenadores de sobremesa, impresora, escáner, o de una impresora idónea con el objeto de imprimir las tarjetas del carnet joven de Cantabria destinados en todo caso a la oficina de información juvenil y que sea adquirido y se pague entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Serán también subvencionables los gastos de adquisición de un MUPI (Mobiliario Urbano Publicitario e Informativo) destinado a ser oficina de información juvenil digital y a ser instalado en un lugar del municipio o municipios que conformen la oficina con afluencia de población joven, que sea adquirido y se pague entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

3. Quedan excluidos, y no serán subvencionables en ningún caso, los gastos en infraestructuras o equipamientos distintos de los señalados en los apartados anteriores, y los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes que no correspondan al centro de información juvenil.

4. De conformidad con el artículo 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinto. Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial (**Anexo I**), el cual podrá conseguirse en la página web de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (www.jovenmania.com), en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>, o será facilitado por el Servicio de Juventud, debiendo ser dirigidas a la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y presentadas a través del registro electrónico general de Cantabria accesible en la siguiente dirección electrónica: <https://rec.cantabria.es/>

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las comunicaciones se realizarán electrónicamente y las notificaciones de los actos integrantes del procedimiento de concurrencia competitiva que afecten a todas las personas o entidades interesadas serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios del Gobierno de Cantabria cuya dirección electrónica es <https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, se podrá disponer la publicación de las notificaciones en la página web de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (www.jovenmania.com)

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado para recabar los certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos.

Asimismo, conlleva la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes y sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, se tendrá que indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados en el Anexo I, estando exento de presentar la documentación.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Comprometerse a financiar la parte no subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para la realización del proyecto de funcionamiento del Centro de información juvenil, o, caso de las oficinas de información juvenil, para la adquisición del medio de funcionamiento subvencionado en el programa II, que se presente con la solicitud o, en su caso, con la reformulación.

e) Sobre la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la comunidad autónoma de Cantabria.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Resolución deberán presentarse en el modelo oficial recogido en el **Anexo I**, y deberán ser firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante, acompañadas de la siguiente documentación:

5.1. Programa I

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento, Mancomunidad o Entidad local menor, o del órgano competente de la Entidad o Institución de Derecho Público, acreditando que en los presupuestos de la entidad solicitante existe crédito adecuado con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro de Información Juvenil, especialmente del personal encargado del mismo.
- En las solicitudes de subvención para Oficinas de Información Juvenil se acompañará el proyecto de funcionamiento de las mismas en el modelo recogido en el **Anexo II** de esta convocatoria, especificando la dedicación y la duración de la jornada de trabajo del personal adscrito, su horario de apertura y detallando las actuaciones previstas para el periodo subvencionable. En dicho proyecto se especificará, mediante el marcado de la casilla correspondiente en el Anexo I, el ámbito de actuación de la oficina de información juvenil de los establecidos en el apartado 6.3 a) de esta Resolución.

5.2 Programa II

- Certificación del Secretario/-a del Ayuntamiento, Mancomunidad o Entidad local menor, o del órgano competente de la Entidad o Institución de Derecho Público, acreditando que en los presupuestos de la entidad solicitante existe crédito adecuado con destino a sufragar la adquisición del medio básico de funcionamiento al que se refiere el apartado 1 de esta convocatoria.
- En el caso de que vaya a adquirirse un MUPI destinado a oficina de información juvenil digital, memoria explicativa en la que se recoja; como mínimo: descripción del MUPI que se va a adquirir, lugar de ubicación, explicando por qué se considera de afluencia de público juvenil, compromiso de mantenerlo en funcionamiento y con contenido exclusivamente de interés juvenil, persona responsable de actualizar periódicamente el contenido del MUPI.

Sexto. Criterios de valoración.

1. En el apartado 9 de esta convocatoria se establece el crédito previsto para la financiación de los programas a los que se refiere estas subvenciones, diferenciando, además, la cuantía de dicho crédito destinada a Puntos de Información Juvenil y la destinada a Oficinas de Información Juvenil.

2. Los puntos de Información Juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una cuantía fija a percibir, que será de seiscientos euros (600 €) por cada solicitud, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes presentadas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario destinado a estos Puntos, en su caso. En caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes presentadas por los Puntos de información juvenil, existiera sobrante en el crédito previsto en el apartado 9 de esta Resolución para los Puntos, se incrementará con dicho sobrante el destinado a las Oficinas de información juvenil.

3. En la concesión de las subvenciones para el funcionamiento de las Oficinas de información juvenil se valorarán los siguientes criterios:

3.1 Criterios de valoración del programa I.

a) Según las actuaciones contempladas en el proyecto presentado junto a la solicitud de subvención, hasta un máximo de veinticinco puntos, que se otorgarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea exclusivamente la información juvenil: 10 puntos.

- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea, además de la información juvenil, el ocio y la cultura juvenil o la participación y asociacionismo juveniles: 15 puntos.
- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea, además de la información juvenil, el ocio y la cultura juvenil y la participación y asociacionismo juveniles: 20 puntos.

En el caso de que se incluya dentro del proyecto presentado junto a la solicitud la iniciativa de colaboración entre dos o más oficinas de información juvenil, o la organización de encuentros entre informadores/-as de dos o más oficinas para intercambiar formas de trabajo o buenas prácticas, conocer espacios o establecer espacios comunes, la puntuación se incrementará en cinco puntos. Para obtener esta puntuación será necesario que se recojan en el proyecto que oficinas participarán en la colaboración o encuentro. No se puntuarán los encuentros, reuniones, espacios compartidos o formas de colaboración que sean a iniciativa de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

b) Condiciones de contratación del personal que presta servicios en la Oficina de información juvenil, hasta un máximo de treinta puntos. Se valorará la dedicación y la duración de su jornada de trabajo:

- Por tener en la Oficina de información juvenil personal con dedicación exclusiva y a jornada completa: 30 puntos.
- Por tener en la Oficina de información juvenil personal con cualquier otra dedicación o jornada: 15 puntos.

c) Personal trabajando en la oficina de información juvenil, hasta un máximo de veinticinco puntos. Únicamente se tendrá en cuenta el personal que trabaje en la oficina de información juvenil durante el año de la convocatoria completo:

- Oficinas en las que trabaje una persona: 5 puntos
- Oficinas en las que trabajen dos personas: 10 puntos
- Oficinas en las que trabajen tres personas: 15 puntos
- Oficinas en las que trabajen cuatro personas: 20 puntos
- Oficinas en las que trabajen cinco personas o más: 25 puntos

d) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto del proyecto a realizar, pudiendo obtener en este criterio un máximo de 20 puntos, conforme al baremo siguiente:

PORCENTAJE DE APORTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS	PUNTUACIÓN
Igual o superior al 50% de importe del presupuesto total del proyecto	20 puntos
Desde el 30% hasta el 50% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto	15 puntos
Desde el 10% hasta el 30% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto	10 puntos
Inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto	0 puntos

Para tener derecho a la subvención será preciso alcanzar una puntuación mínima de cuarenta puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 3.1 de este apartado.

3.2 Criterios de valoración del programa II.

Para la concesión de las subvenciones se seguirán los siguientes criterios de valoración:

a) Tramo poblacional al que pertenezca la Entidad solicitante en el año inmediatamente anterior a la convocatoria según la siguiente tabla:

- Entidades Locales con población hasta 2.000 habitantes, 5 puntos.
- Entidades Locales con tramo de población comprendido entre 2.001 y 15.000 habitantes, 10 puntos.
- Entidades Locales con tramo de población comprendido entre 15.001 y 50.000 habitantes, 15 puntos.
- Entidades Locales con población superior a 50.000 habitantes, o entidades de ámbito autonómico, 20 puntos.

Para determinar la población de la entidad, se tendrán en cuenta los datos publicados por el Instituto Cántabro de Estadística.

b) Número de carnets jóvenes europeos que figuren como “entregado” en el gestor Jovenmania en el año inmediatamente anterior al de la convocatoria:

- entre uno y veinte carnets jóvenes europeos: 3 puntos
- entre veintiuno y cuarenta carnets jóvenes europeos: 6 puntos
- entre cuarenta y uno y sesenta carnets jóvenes europeos: 9 puntos
- entre sesenta y uno y ochenta carnets jóvenes europeos: 12 puntos
- entre ochenta y uno y cien carnets jóvenes europeos: 15 puntos
- entre ciento uno y ciento treinta carnets jóvenes europeos: 18 puntos
- entre ciento treinta y uno y ciento sesenta carnets jóvenes europeos: 21 puntos
- entre ciento sesenta y uno y doscientos carnets jóvenes europeos: 24 puntos
- entre doscientos uno y doscientos cincuenta carnets jóvenes europeos: 27 puntos
- más de doscientos cincuenta carnets jóvenes europeos: 30 puntos

Si no figurase ningún carnet entregado, la entidad solicitante puntuará cero en este apartado.

Para tener derecho a la subvención será preciso alcanzar una puntuación mínima de ocho puntos, y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 3.2 de este apartado.

Las entidades que obtengan subvención por este programa, no podrán volverla a solicitar hasta pasados al menos seis años desde la resolución de concesión de la subvención.

Séptimo. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 6 de la presente Resolución.

2. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las comunicaciones se realizarán electrónicamente y las notificaciones de los actos integrantes del procedimiento de concurrencia competitiva que afecten a todas las personas o entidades interesadas serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico

de anuncios del Gobierno de Cantabria cuya dirección electrónica es <https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios> . A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, se podrá disponer la publicación de las notificaciones en la página web de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (www.jovenmania.com)

4. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la persona titular de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

5. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Directora General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, el jefe de servicio de Juventud de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado o persona designada por el/la Presidente del Comité para sustituirlo en caso de ausencia y el jefe de sección de Programas y Formación o persona designada por el Presidente para sustituirlo en caso de ausencia.

c) Secretario: con voz y sin voto designado igualmente por el Presidente del Comité entre el personal del Servicio de Juventud.

6. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las especiales recogidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

7. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá a la entidad solicitante, en la forma establecida en el punto 3 de este apartado, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

8. Además de las señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Emitir informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Resolución para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas, en la forma prevista en el punto 3 de este apartado, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención propuesta, o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

Si el solicitante no realiza la reformulación o determina la forma en que se financiará la diferencia, se mantendrá el contenido de la solicitud original.

El importe del proyecto reformulado podrá reducirse como máximo hasta la mitad del importe del proyecto inicial.

De conformidad con el artículo 27.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La reformulación obliga a la entidad beneficiaria a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

c) Renunciar a la solicitud de subvención.

De acuerdo con el contenido del apartado primero del artículo 61 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el caso de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, si la Entidad no presenta dentro del plazo previsto reformulación de la citada solicitud de subvención, ni renuncia a la misma, se entenderá aceptada la propuesta de concesión en los mismos términos contenidos en la solicitud original, asumiendo por tanto la Entidad la financiación de la diferencia entre la cuantía de la solicitud de subvención inicial y la propuesta por la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

10. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que,

de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Octavo. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá a la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en la forma prevista en el apartado Séptimo punto 3 de la presente resolución y dado que agota la vía administrativa será susceptible de interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, alternativamente. Presentado el recurso de reposición no cabrá la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya producido la resolución denegatoria del mismo de manera expresa o por silencio administrativo.

5. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

6. A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en los términos indicados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en doscientos diez mil euros (210.000,00 €), se imputarán a los créditos presupuestarios 07.08.232A.461.07 y 07.08.232A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados para el ejercicio 2026 en los términos del Decreto 92/2025, de 23 de diciembre, por el que se

determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuesto de la comunidad autónoma de Cantabria para el 2025 en el ejercicio 2026, con el siguiente desglose:

Programa I.	07.08.232A.461.07	200.000,00 €
Programa II.	07.08.232A.761	10.000,00 €

2. En virtud de lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el Programa I, modificado por la Orden UIC/15/2020, de 13 de marzo, del crédito presupuestario señalado en el punto anterior se destina a las subvenciones para Puntos de Información Juvenil una cuantía de nueve mil euros (9.000,00 €), y se destina a la subvenciones de Oficinas de información juvenil una cuantía de ciento noventa y un mil euros (191.000,00 €).

3. La determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones se fijará según los criterios siguientes:

3.1 Programa I

a) Los Puntos de información juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una cuantía fija a percibir, que será de seiscientos euros (600,00) por cada solicitud, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes presentadas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso. En caso de que una vez atendidas todas las solicitudes presentadas por los Puntos de información juvenil existiera sobrante, se incrementará con dicho sobrante el crédito destinado a las Oficinas de información juvenil.

b) Para las Oficinas de información juvenil, la cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todos los solicitantes cuyos proyectos de funcionamiento cumplan lo establecido en el apartado 6.3.1, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada uno de dichos proyectos.

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del quince por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para este fin.

En el caso de que, tras la aplicación inicial de las reglas establecidas en el apartado b), resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía de crédito autorizado.

3.2 Programa II

La puntuación total obtenida por la aplicación de los criterios de valoración del apartado sexto, subapartado 3.2, determinará la prelación de los solicitantes ante el crédito de la convocatoria.

En caso de empate, se resolverá a favor de aquellos que hayan obtenido una mayor puntuación en el orden establecido en los criterios de valoración, y de persistir el empate en función del orden de anotación de la solicitud en el registro de entrada.

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de los novecientos euros (900,00 €), ni de la cantidad solicitada.

4. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

5. El pago de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados en

el ejercicio 2026 en los términos del Decreto 92/2025, de 23 de diciembre, por el que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025 en el ejercicio 2026, a aquellas entidades relacionadas en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y demás normativa aplicable.

2. El plazo para la justificación final de la subvención finalizará el 31 de marzo de 2027.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones justificarán:

3.1 En el programa I:

- Memoria explicativa cronológica y gráfica del funcionamiento de la Oficina o Punto de Información Juvenil, con valoración del resultado en función de los objetivos marcados, conclusiones y sugerencias.
- De acuerdo con el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en el caso de que la entidad beneficiaria esté dotada de Intervención General u órgano de control equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el **Anexo III** de esta convocatoria, expedida por este órgano, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generados indirectos incorporados en la relación anterior.
 - c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
 - d) Certificado de las condiciones de contratación, en particular el tipo de jornada y la dedicación del personal dedicado al Centro.
 - e) Certificado de relación nominal de personal adscrito al centro, con indicación de los meses del año de la convocatoria que hayan estado trabajando.

En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3.2. En el programa II:

- Memoria explicativa de la actividad de expedición de carnets de la oficina de información juvenil durante el año de la convocatoria, con indicación del número de carnets expedidos.

- De acuerdo con el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en el caso de que la entidad beneficiaria esté dotada de Intervención General u órgano de control equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el **Anexo III** de esta convocatoria, expedida por este órgano, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la identificación de la entidad acreedora a favor de la cual se ha realizado el gasto de adquisición de los medios básicos de funcionamiento, y del documento acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. La Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las recogidas en el artículo 9 de la Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de centros de información juvenil.

2. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 9 i) de las bases reguladoras, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, se hará constar que la actividad está subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con inclusión de los logotipos del escudo del Gobierno de Cantabria con la leyenda de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, tal y como figura en el **Anexo IV**, en lugar preferente.

3. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Duodécimo. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

La revocación y reintegro de subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 10 de la Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de centros de información juvenil, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Resolución deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición final Única. Eficacia de la convocatoria.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, el interesado podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. En caso de que se interponga el recurso potestativo no podrá acudir a la vía jurisdiccional en tanto no se resuelva el recurso, o bien hasta que el mismo se entienda desestimado por silencio administrativo

Santander, a la fecha de la firma electrónica,
La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Begoña Gómez del Río